

Señores

Juzgado (inserte acá el nombre del juzgado en el que radicará la acción de tutela)

ACCIÓN DE TUTELA

Interesado: (Inserte su nombre acá)

Cédula: (Inserte su número de cédula)

Accionado: (Inserte acá el nombre de la EPS)

Asunto: Acceso al tratamiento PrEP como herramienta de prevención de VIH

OBJETO DE LA ACCIÓN

Yo, _____, identificado con cédula de ciudadanía _____, mayor de edad con domicilio en (Ciudad, Departamento) actuando en nombre propio me permito presentar ante usted la acción de tutela (Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992) para que mediante el procedimiento preferente y sumario, se protejan sus derechos fundamentales a la vida digna, la igualdad, la salud, la seguridad social y el principio constitucional de la primacía de los derechos inalienables de la persona.

Para hacer exigible mis derechos, me permito relacionar los siguientes hechos:

Primero:

(Inserte acá las circunstancias personales que lo llevaron a solicitar PrEP como método de prevención del VIH. Incluya por qué es necesario que en sus circunstancias de vida acceda a este tratamiento y los factores que usted considera lo harían elegible para el acceso al PrEP: Estos pueden ser que en los 6 meses anteriores usted: tuvo antecedentes de una infección de transmisión sexual, sexo transaccional, relaciones sexuales sin condón con alguien cuyo estado de infección por el VIH era desconocido o positivo).

Segundo:

Considerando lo anterior, me dirigí el día xx de MES del Año XXXX a el centro médico (Inserte acá el nombre del centro médico o entidad prestadora de servicios de salud en la que solicitó el PrEP) con el fin de solicitar el acceso a la profilaxis preexposición del VIH. En dónde: (señale las circunstancias en que se desarrolló la cita médica y se denegó el acceso a PrEP.)

Tercero:

Ante esta situación, presenté un derecho de petición en donde basado en los argumentos expuestos anteriormente solicité el acceso a PrEP. Ante esto la respuesta de la EPS fue: (Inserte acá los argumentos que dio la EPS en el derecho de petición para no proporcionar PrEP)

Considero que estos argumentos no son suficientes para no brindarme el acceso a PrEP porque (inserte acá por qué no está de acuerdo con la respuesta de la EPS, puede argumentar nuevamente su situación particular que lo hacen elegible para acceder a PrEP).

Cuarto:

El acceso a PrEP está recomendado en la guía de práctica clínica para la prevención y el tratamiento del VIH, que los medicamentos de este tratamiento están incluidos dentro de la resolución 2292 de 2021.

IMPUTACIÓN JURÍDICA.

Son innumerables las sentencias de la Corte Constitucional en este sentido.

Por señalar algunos la T-484; T-491; T-489; T-548; T-571-; T-613; T-487; T-512; T-571 todas del año 92.
T-426; T-453; T-471; T-481; T-200; T-234; T-251; T388; T-494 de 1993.

SENTENCIA C-134 DE 1993..
DERECHO A LA SALUD

El Estado se encuentra comprometido en la protección de la persona contra las contingencias que vulneran la salud. La Corte ha dicho que „la defensa de los valores supremos del ordenamiento obliga al Estado a intervenir - dentro del marco institucional- para proteger a las personas en su dignidad humana y exigir la solidaridad social cuando ella sea indispensable para garantizar derechos fundamentales como la vida y la salud“. El derecho a la salud es como una prolongación del derecho a la vida y por tanto participa del marco en el que se inscribe la dignidad humana. Igualmente la Constitución reitera que es deber de todos proteger la salud propia y de la comunidad.

Sentencia T-116 DE 1993.
DERECHOS FUNDAMENTALES - Interpretación

De todos modos el carácter de fundamental del derecho lo dá su íntima relación con la existencia y desenvolvimiento del ser humano en cuanto poseyendo una dignidad humana que le es inherente, es menester proteger tal derecho porque así se salvaguarda también dicho ser. Los derechos humanos fundamentales que consagra la Constitución de 1.991 son los que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana. Fuerza concluir, que el carácter de fundamental de un derecho no depende de su ubicación dentro de un texto constitucional sino que son fundamentales aquellos derechos inherentes a la persona humana.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

La fundamentalidad de un derecho no depende sólo de la naturaleza del derecho, sino que se deben considerar las circunstancias particulares del caso. La vida, la dignidad, la intimidad y la libertad son derechos fundamentales dado su carácter inalienable. Enambio, la seguridad social es un derecho constitucional desarrollado en la ley que, en principio, no ostenta el rango de fundamental, salvo que las circunstancias concretas permitan atribuirle esta connotación por su importancia imprescindible para la vigencia de otros derechos fundamentales. En cuanto a su carácter de derecho fundamental, podría afirmarse que, per se, la Seguridad Social no está incluida como derecho fundamental, carácter que se deduce en cada caso particular según el componente de que se trate. Ha de destacarse que la seguridad social ha sido ya considerada por esta Corporación en algunos eventos, como derecho fundamental amparado por la acción de tutela y ello en virtud de la función de primer orden que cumple en beneficio del ser humano.

SEGURIDAD SOCIAL - Concepto. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.
PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD

El concepto de seguridad social hace referencia al conjunto de medios de protección institucionales frente a los riesgos que atentan contra la capacidad y oportunidad de los individuos y sus familias para generar los ingresos suficientes en orden a una subsistencia digna. Toda persona afiliada a una institución de Seguridad Social, tales como el Instituto de los Seguros Sociales y la Caja de Previsión Social, mediante las condiciones determinadas en las leyes y acuerdos que la reglamentan, adquiere el derecho a ser atendida en forma inmediata y adecuada en desarrollo del inciso primero del artículo 48 de la Carta, que consagra los principios de eficiencia, solidaridad y universalidad para la prestación del servicio público de seguridad social. La eficiencia es un principio que tiene como destinatario a los propios organismos responsables de la prestación del servicio público de la seguridad social -el Estado y los particulares-. Ella es reiterada por el artículo 209 de la Carta como principio rector de la gestión administrativa. Implica así mismo la realización del control de resultados del servicio.

ACCION DE TUTELA - Omisión

No se entiende como no se han adoptado las medidas anteriores, necesarias para la recuperación de la salud del peticionario, siendo que ellas corresponden a la esencia que el derecho conlleva inherentes a su naturaleza. De esta manera puede señalarse que ha existido omisión por parte de la entidad pública - la Caja Nacional de Previsión Social, Seccional Córdoba- en la prestación del servicio a la salud del accionante como ha quedado demostrado. Cuando se considera vulnerado o amenazado el derecho a la seguridad social por falta de atención a la salud, no cabe duda que estamos frente a un derecho fundamental que hace procedente la acción de tutela.

DERECHO A LA SALUD - Vulneración

La actuación de la Clínica Montería, al negarse a practicarle la intervención quirúrgica requerida al actor, y ordenada por la Caja Nacional de Previsión Social, aduciendo la inexistencia de un contrato de prestación de servicios con ésta y el hecho de que, como lo manifestara su director, „el servicio se presta sólo al que paga“, ésta podría en principio llegar a considerarse lesiva de los derechos fundamentales del paciente, teniendo en cuenta la normatividad vigente en el sentido de que la autoridad competente (pública o privada) que se niega a impartir una orden médica a una persona afectada física y psicológicamente por una lesión, puede en ciertos casos, vulnerar el derecho a la salud y a la integridad física, psíquica y moral, según como se indicó con anterioridad, si el derecho a la vida se encuentra en situación de peligro o riesgo inminente.

Sentencia No. T-158 DE 1995.
DERECHO A LA SALUD. DERECHOS FUNDAMENTALES-Interpretación.
ISS - Obligaciones. ISS - Suministro de medicamento

A pesar de no aparecer dentro del Capítulo 1, Título II de la Constitución, que se refiere a los Derechos Constitucionales Fundamentales, adquiere esa categoría por considerarlo, como lo ha hecho esta Corporación, un „derecho fundamental por conexidad, los cuales son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueran protegidos en forma inmediata los primeros, se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la salud, que no siendo en principio derecho fundamental, adquiere esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su derecho a la vida“. En el asunto sub exámine, estima la Corte que se vulneró el derecho a la integridad física, y consecuentemente los derechos a la salud y a la seguridad social del accionante como consecuencia del no suministro oportuno a este de medicamentos por parte del I.S.S., pues se puso en peligro su integridad física, ya que como empleado no debe soportar los efectos jurídicos del incumplimiento de las obligaciones contractuales del patrono.

Sentencia No. T-158 DE 1995.
DERECHO A LA SALUD. DERECHOS FUNDAMENTALES-Interpretación.
ISS -Obligaciones. ISS- Suministro de medicamento

A pesar de no aparecer dentro del Capítulo 1, Título II de la Constitución, que se refiere a los Derechos Constitucionales Fundamentales, adquiere esa categoría por considerarlo, como lo ha hecho esta Corporación, un „derecho fundamental por conexidad, los cuales son aquellos que no siendo denominados como tales en el texto constitucional, sin embargo, les es comunicada esta calificación en virtud de la íntima e inescindible relación con otros derechos fundamentales, de forma que si no fueran protegidos en forma inmediata los primeros, se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos. Es el caso de la salud, que no siendo en principio derecho fundamental, adquiere esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su derecho a la vida“. En el asunto sub exámine, estima la Corte que se vulneró el derecho a la integridad física, y consecuentemente los derechos a la salud y a la seguridad social del accionante como consecuencia del no suministro oportuno a este de medicamentos por parte del I.S.S., pues se puso en peligro su integridad física, ya que como empleado no debe soportar los efectos jurídicos del incumplimiento de las obligaciones contractuales del patrono.

MEDIDA PROVISIONAL

1. Igualmente, y ante tan flagrante violación solicito como medida provisional se ordene a (Nombre de la EPS) me brinde acceso a un médico especialista que con conocimiento del tema evalúe mi necesidad de acceder a PrEP como método de prevención del VIH.

PETICIONES

1. Por las razones expuestas, encamino mi petición señor juez, a que se tutelen y respeten los derechos invocados y consagrados en la Constitución y la ley y que se ordene de manera inmediata, a quien corresponda, Incluirme dentro de un programa de PrEP, brindar una atención integral médica oportuna y eficiente cada vez que lo requiera, así como la entrega oportuna de los medicamentos requeridos para comenzar con este tratamiento
2. Que dichos medicamentos se me hagan llegar a la siguiente dirección:
3. Que se prevenga al accionado para que no vuelva a incurrir en las prácticas que dan origen a la presente acción de tutela.

DE LA IMPUTACIÓN JURÍDICA

Constitución Política Colombiana preámbulo, artículos 1°, 2°, 11°, 13°, 44, 47, 48, 86. Decreto 2591 de 1991, decreto 306 de 1992, ley 100 de 1993, 1983 de 2017 y demás normas concordantes

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez de acuerdo con el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de probar la pertinencia y fundamento legal de la petición ruego al señor juez tener como pruebas las siguientes:

1. Copia del derecho de petición presentado ante la EPS, así como la respuesta.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Otros documentos que fundamente su caso ante el juez.

DE LOS ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no se ha interpuesto Acción de Tutela ante otra autoridad por los mismos hechos y derechos en contra de las mismas personas

NOTIFICACIONES

A (Insterte acá los datos de la EPS, Nombre, dirección, correos electrónicos o teléfonos).

Yo recibiré las notificaciones en la secretaría del despacho o en la siguiente dirección:

_____ de (Ciudad O Municipio, Departamento).

Teléfono: _____.

EMAIL: _____.

Acepto notificaciones por esta vía.

Respetuosamente

(Firma) _____.

Cédula _____

